

**FUENTELMONGE**

ACUERDO del Pleno de la entidad de Fuentelmonge, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado cuyas modificaciones se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Derechos de conexión, por vivienda 125 euros(deberá abonarse la tarifa, de una sola vez al comienzo de la prestación del servicio o cuando se reanude el servicio si hubiera sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario) así como el coste de la instalación del contador conforme a la factura.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 20 euros/año
- c) Consumo, por metro cúbico:
 - De 1 a 14m³ a : 0,15 euros/m³.
 - De 15 a 30 m³: 0,20 euros/m³.
 - De 31 a 60 m³: 0,25 euros/m³.-
 - De 61 a 100 m³: 0,30 euros/m³.
 - A partir de 101 a 0,35 euros/m³.
- d) En caso de necesitar la contratación de camiones cisterna para paliar la falta de agua o la conexión a la red de Agua de Gómara los costes se repercutirán entre los contadores existentes.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 125 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.
- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se alcantarillado establece en 5 € anuales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de las Ordenanzas fiscales aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de agosto de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del primero de enero dos mil veinticuatro , permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

BOPSO-124-03112025



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Fuentelmonge, 29 de octubre de 2025. – El Alcalde, Ángel Salvador Lapuerta Jiménez 2357
